

Sesión: Décima Séptima Sesión Extraordinaria
Fecha: 09 de agosto de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024

POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “REGISTRO DE PERSONAL ASPIRANTE A INTEGRAR LA PLANTILLA DEL PREP”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Comité de Transparencia. Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del PREP. Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones).

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL. Organismo (s) Publico (s) Local (es) Electoral (es).

PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Responsable. El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

Sistema de datos. Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

UIE. Unidad de Informática y Estadística.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia, en la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria mediante acuerdo IEEM/CT/246/2021 aprobó la creación del sistema de datos denominado "Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP", derivado de la solicitud formulada por la UIE.
2. El veintisiete y treinta de marzo de dos mil veintitrés, la UIE mediante oficio IEEM/UIE/271/2023 y correo electrónico, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado "Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP"
3. El once de abril del dos mil veintitrés la UT presentó al Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo No. IEEM/CT/44/2023, por el cual se modifica el sistema de datos personales denominado "Registro de personal aspirante a integrar la plantilla del PREP", el cual fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria.
4. El tres de julio del dos mil veinticuatro a través del oficio IEEM/UIE/1023/2024, la UIE solicito a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado "Registro de personal aspirante a integrar la plantilla del PREP" adjuntando para tal efecto las propuestas de los avisos de privacidad integral y simplificado; así como los formatos a través de los cuales se recaba los datos personales de las y los titulares; oficio que para mayor ilustración se adjunta a continuación:

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

5. La UT, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 46 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y numerales 6 y 7 del Procedimiento, somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la UIE para que, en su caso, apruebe las modificaciones al sistema de datos denominado “Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP” en soporte electrónico; en los términos previstos en el presente acuerdo y conforme a las Consideraciones de hecho y de derecho siguientes.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de Sistemas y Bases de Datos, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Transparencia; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado y apartado I numeral 3 del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Constitución Local

El artículo 5, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL, que en el caso del Estado de México es el IEEM.

En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, y que este tendrá a su cargo, además de las atribuciones que determine la ley de la materia, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

LGIFE

El artículo 32, numeral 2, inciso e) prevé dentro de la competencia del INE para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1 inciso k), establece que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad correspondiente de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE.

El artículo 219 dispone en sus numerales 1, 2 y 3 lo siguiente:

1. El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los OPL.
2. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
3. El objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Por su parte, el artículo 305, numeral 4, determina que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los correspondientes de los OPL.

Ley General de Datos

El artículo 3 define en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, prevé que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que la información confidencial es aquella que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, las definiciones siguientes:

- **Administrador (a)** la persona servidora pública o quien esté facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tiene bajo su responsabilidad sistemas y bases de datos personales.
- **Las áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **El responsable** es el sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; acuerdo que servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta de la persona que funja como Administradora.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se registrará por las disposiciones siguientes:

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

- Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37, dispone que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos lo siguiente:

El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.

- La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- El nombre y cargo de quien funja como administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- El nombre y cargo de la persona que funja como encargada.
- La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- La finalidad del tratamiento.
- El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- Datos transferidos, lugar de destino e identidad de quienes sean destinatarios (as), en el caso de que se registren transferencias.
- El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

- El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- El tiempo de conservación de los datos.
- El nivel de seguridad.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, a la persona que funja como Administradora, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que esa ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3, fracción IX señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8 señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

Código Electoral

El artículo 3, segundo párrafo establece que el IEEM como autoridad en materia electoral garantizará el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

- Gobernador, cada seis años.
- Diputados a la Legislatura, cada tres años.
- Ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero fracción XI determina que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones I, II y III, señala lo siguiente:

- El INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.
- La implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elección de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 346, en su numeral 1 menciona que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP.

Además, indica que el sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de estudio.

Aunado a ello, es de considerar lo dispuesto por los artículos 350 y 351 en cuanto a que:

1. Los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) son aquellos en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.
2. Los Centros de Captura y Verificación (CCV) son aquellos en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.
3. El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.

4. Las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los requisitos siguientes:
 - a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y
 - e) No ser consejera o consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.
5. Los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, los cuales se precisan en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Reglamento Interno

En términos del artículo 44, párrafo primero la UIE es la encargada, entre otras actividades, de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Consejo General, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

Esta Unidad contará con la siguiente estructura:

- I. Jefatura de la Unidad de Informática y Estadística.
 - A. Subjefatura de Infraestructura y Comunicaciones;

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

- B. Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías; y
- C. Subjefatura de Tecnología Electoral.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

Aunado a ello, dispone que quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar a la solicitud referida en el párrafo anterior la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, así como el plazo para realizarlo.

Correlativo a lo anterior, el artículo 82 señala que en cumplimiento al principio de proporcionalidad las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

Manual de Organización

En su numeral 8, en el apartado “Objetivo” refiere que compete a la UIE proporcionar apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos; así como coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso, colaborar en la realización de los Conteos Rápidos, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes.

Lineamientos Generales de Clasificación

El numeral primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, los cuales son de observancia general.

Además, el numeral octavo dispone, entre otros aspectos, que la clasificación de la información deberá estar fundada para lo cual se debe señalar el artículo, fracción, inciso,

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de confidencial.

En cuanto a la motivación se señalarán las razones o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por otra parte, en el numeral Trigésimo Octavo indica de manera enunciativa más no limitativa aquellos datos personales susceptibles de clasificarse como información confidencial, a partir de las categorías de datos propuestas.

Lineamientos del PREP

El numeral 3, refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en dicho Anexo, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 15 establece las 6 fases que conforman el proceso técnico operativo del PREP, relativas al acopio, digitalización, captura y verificación de datos, publicación de resultados y empaquetado de actas.

Los numerales 18, párrafos primero y segundo y 19 refieren los aspectos y criterios para la instalación de los CATD y CCV con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Los numerales 20 y 21 prevén que la contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP, deberá apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos; asimismo, indica los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo, así como sus actividades mínimas de las personas que operarán el PREP.

Finalmente, el numeral 30 establece los datos y aspectos que los OPL deben tomar en consideración para la publicación; así como, lo relativo al porcentaje de actas con inconsistencias.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

III. MOTIVACIÓN

La UIE solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado “*Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP*”, conforme a ello, se procede a su análisis a partir de lo expuesto en el oficio IEEM/UIE/1023/2024 y en la cédula correspondiente, como se establece a continuación:

APARTADO. Tipo de datos personales objeto de tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<p>De las personas aspirantes a integrar la plantilla del PREP</p> <p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio • Municipio de residencia • Clave de elector • Nombre • Fecha de nacimiento • Edad • Sexo • CURP • RFC con homoclave • Teléfono particular (fijo y móvil) • Correo electrónico particular 	<p>De las personas aspirantes a integrar la plantilla del PREP</p> <p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio • Estado de procedencia • Clave de elector • Nombre • Fecha de nacimiento • Edad • Sexo • CURP • RFC • Teléfono particular (fijo y móvil) • Correo electrónico particular

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio particular • Firma <p>Datos académicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máximo nivel de estudios <p>Datos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral en Proceso Electoral como personal PREP. <p>Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, académicos y laborales)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar. • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad. • Documento de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. <p>Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calificación de examen de conocimientos. • Firma en carta declaratoria. • Documentación probatoria del máximo nivel de estudios. • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio Particular • Municipio de residencia • Firma <p>Datos académicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máximo nivel de estudios • Nombre completo de estudios <p>Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, académicos)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar. • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad. • Comprobante de Estudios <p>Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usuario y contraseña para acceso al sistema. • Calificación de examen de conocimientos

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Usuario y contraseña para acceso al sistema. • Carta de confidencialidad.* 	

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/44/2023 y su correspondiente Anexo.

Del análisis a la Cédula de Actualización se advierte que la UIE, por un lado, solicita la incorporación de diversos datos objeto de tratamiento, en el apartado de “Datos generales” se agrega el correspondiente al “Estado de Procedencia” y por cuanto hace al apartado de “Datos Académicos” se anexa el “Nombre completo de estudios”, así también, se observa inmersa la solicitud para la supresión de datos consistentes en “Documento de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes” del apartado de “Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, académicos), y “Firma en carta declaratoria”, “Documentación probatoria del máximo nivel de estudios”, “Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad” y “Carta de confidencialidad” del apartado de “Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria”

De lo señalado, es posible determinar que el área solicitante realiza modificaciones con el objeto de permitir el tratamiento específico y por lo tanto eficaz de los datos personales, privilegiando su uso y administración de conformidad con la finalidad que se persigue.

En ese contexto, se advierte que la UIE cumple con los principios de calidad y de proporcionalidad, previstos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, que expresamente disponen:

“Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad. ...”

“Principio de Proporcionalidad

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.”

(Énfasis añadido)

APARTADO. Nombre y cargo de la encargada o encargado

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos.* 	<p>“Empresa, institución pública o privada que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos, quien dará tratamiento a los datos personales respecto del nombre y la clave de elector, folio y correo electrónico particular de las personas aspirantes a integrar la plantilla del PREP ” (sic).</p>

**Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/44/2023.

Por cuanto hace al nombre y cargo de la persona que fungirá como Encargada, se enuncia de manera general la “Empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos (...)”, precisándose los datos que serán objeto de tratamiento siendo la clave de elector, folio y correo electrónico particular de las personas aspirantes a integrar la plantilla del PREP.

APARTADO. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 41, párrafo tercero, base V, así como el apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la base referida de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso k, 219 numerales 1, 2, y 3, y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. • Artículos 338, numeral 1 y numeral 2 inciso b), fracciones I, II y III y numeral 2, inciso b), 339, numeral 1, incisos d) y e), 346, numeral 1, 350, 351 y 354, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; • Numerales 1, 3, 15, 18, párrafos primero y segundo, 19 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral); • Artículo 11, párrafos primeros y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. • Artículos 29, fracciones I, II y III, y 168, fracción XI del Código Electoral del Estado de México; 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Artículo 11, párrafos: primero, segundo, décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. - Artículo 29, 168, fracción XI del Código Electoral del Estado de México; - Artículos 98, numeral 1 y 2, 104 numeral 1, inciso k, 219 y 305, 306 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales - Artículos 338, numeral 1 y numeral 2 inciso b), fracciones I, II y III, 351 numeral 1 y numeral 2 y 352 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; - Numerales 2, 3, 15, 20, 21 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral); - Artículo 44, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México - Numeral 8, viñeta 3 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. - Numeral 19.1 primer párrafo, inciso b) y e) del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 44, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y; • Numeral 8, viñeta 3 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. • Apartado IV denominado “Descripción del proyecto” del Dictamen IEEM/CIGOD/SD/028/2021 aprobado el día 6 de abril de 2021 por el Subcomité Dictaminador del Comité Interno de Gobierno Digital del Instituto Electoral del Estado de México. • Instrumento jurídico que se celebre con la empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos. 	<p>coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México firmado el seis de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>- Numeral 19.1 inciso a) del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México celebrado el 13 de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>- Instrumento jurídico que se celebre entre el IEEM y la empresa o institución pública o privada que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos, que a efecto apruebe el consejo general.</p>

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/44/2023.

Por cuanto hace a ese apartado la UIE incorpora la normatividad que le faculta para el tratamiento de los datos del personal aspirante a integrar la plantilla del PREP, por lo que da cumplimiento a los principios de finalidad y licitud previstos en los artículos 22 y 25 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales para mayor ilustración se transcriben:

“Principio de Finalidad

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...

Principio de Licitud

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. ...”

(Énfasis añadido)

APARTADO. Finalidades del tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Finalidad principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Integrar el listado de las y los aspirantes que conformarán la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). <p>Finalidades secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para la aplicación del examen de conocimientos. Para hacer llegar a la Dirección de Administración los nombres de las personas que resulten idóneas para integrar la plantilla de quienes manejarán el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Comunicar los datos personales a las áreas del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones normativas. Para realizar la transferencia de datos personales a la empresa que resulte 	<p>Finalidad principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Integrar el listado de las y los aspirantes que conformarán la plantilla de quienes manejarán el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). <p>Finalidades secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para la aplicación del examen de conocimientos. Para hacer llegar a la Dirección de Administración los nombres de las personas que resulten idóneas para integrar la plantilla de quienes manejarán el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Comunicar los datos personales a las áreas del IEEM para el

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos.*</p>	<p>cumplimiento de sus atribuciones normativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para realizar la transferencia de datos personales a la empresa y/o Institución pública o privada que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos - Para dar cumplimiento a las obligaciones legales y/o reglamentarias y atender requerimientos de autoridades competentes. - Para generar estadísticas e informes de los aspirantes.

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/44/2023.

Por cuanto hace a la finalidad principal del tratamiento, la UIE, precisa la función que tienen las personas titulares de los datos objeto de tratamiento, esto es; los aspirantes que conformarán la plantilla de quienes manejarán el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), asimismo, en relación a la finalidad secundaria, señala la posibilidad de que los datos sean tratados por instituciones públicas, y, finalmente se amplía el propósito, al prever el “ ... cumplimiento a las obligaciones legales y/o reglamentarias y atender requerimientos de autoridades competentes”, así como, “para generar estadísticas e informes de los aspirantes”

En este sentido, se advierte que las finalidades propuestas son acordes con el tratamiento de datos personales que la UIE en ejercicio de sus atribuciones normativas realiza, con lo cual cumple con el principio de finalidad establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

APARTADOS. Origen de los datos. Tiempo de conservación y nivel de seguridad

En cuanto al origen de los datos, el tiempo de conservación de los datos y el nivel de seguridad, el área no solicitó modificación alguna, por lo que; al no haber modificaciones sobre estos, se tomará en consideración lo dispuesto en el acuerdo IEEM/CT/246/2021.

APARTADO. Actualización de los datos.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none">De acuerdo al proceso electoral que se lleve a cabo en el Estado de México, donde se requiere personal para conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).*	<ul style="list-style-type: none">De manera trianual

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en la cédula de creación del sistema de base de datos.

La UIE propone la modificación de la actualización de datos personales a una manera trianual, es decir; la actualización de los datos del personal que vaya a integrar la plantilla del PREP será actualizada tres veces al año.

APARTADO. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> Realiza la aplicación de examen de conocimientos de quienes aspiren a formar parte de la plantilla PREP a efectos de verificar que éstos cumplan con las aptitudes para operarlo, por lo que la información será resguardada y una vez que haya cumplido con los plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control archivístico y las finalidades para las cuales fueron recabados hayan llegado a su término se procederá a su baja y a la supresión correspondiente.* 	<ul style="list-style-type: none"> Con la finalidad de integrar la plantilla del Programa de Resultados Electorales (PREP), la Unidad de Informática y Estadística, recaba los datos personales y se realiza la aplicación de examen de conocimientos de aquellos que aspiren a formar parte de la plantilla de PREP, a efecto de verificar que los mismos cuentan con las aptitudes necesarias para operarlo, por lo tanto dicha información será resguardada y ya que haya cumplido con los plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control archivístico y finalidades para las cuales fueron recabadas hayan llegado a su término, se procederá a su baja documental y a la supresión correspondiente

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/246/2021.

La UIE recaba los datos personales de los aspirantes para formar parte del PREP con la finalidad de poderles aplicar un examen de conocimientos para así saber si éstos cuentan con las aptitudes de llevar a cabo la operación del mismo.

APARTADO. Datos personales confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Se considerarán como datos personales confidenciales, todos aquellos que sean objeto de tratamiento y proporcionados por los aspirantes a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales</p>	<p>Se considerarán como datos personales confidenciales, todos aquellos que sean objeto de tratamiento y proporcionados por los aspirantes a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales</p>

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Preliminares (PREP) y que no fuesen seleccionados.</p> <p>Respecto de las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) serán datos confidenciales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipio de residencia • Clave de elector • Fecha de nacimiento • Edad • Sexo • CURP • RFC con homoclave • Teléfono particular (fijo y móvil) • Correo electrónico particular • Domicilio particular • Credencial para votar en su totalidad • Usuario y contraseña para acceso al sistema. • Documento de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en su caso en versión pública. * 	<p>Preliminares (PREP) y que no fuesen seleccionados.</p> <p>Respecto de las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) serán datos confidenciales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipio de residencia • Clave de elector • Fecha de nacimiento • Edad • Sexo • CURP • RFC • Teléfono particular (fijo y móvil) • Correo electrónico particular • Domicilio particular • Credencial para votar en su totalidad • Usuario y contraseña para acceso al sistema • Firma

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/44/2023.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Derivado de las modificaciones propuestas al apartado de “Tipo de datos personales objeto del tratamiento”, la UIE ha solicitado realizar una nueva clasificación de datos personales, en donde se actualicen e identifiquen aquellos que, por su naturaleza, serán confidenciales y a su vez aquellos datos personales que se consideran de acceso público al encuadrarse en algún supuesto de excepción a la confidencialidad.

En este sentido, este Comité en observancia a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos; 4, fracción XI y 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos del Estado y numerales Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación, procede al análisis de los datos personales que la UIE incorpora y solicita su clasificación como confidencialidades en los términos de su cédula de modificación, conforme a las consideraciones siguientes:

A) De las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

- RFC

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece las obligaciones específicas a cargo de las personas que realicen su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Correlativo a ello, los artículos 22 y 26 del Reglamento del citado Código Fiscal de prevén los tipos de solicitud para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; así como, la obligación a cargo de las personas de proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el registro federal de contribuyentes y, en el caso de que ya se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, éste o su empleador podrán solicitarlo ante la Autoridad Fiscal competente.

En ese sentido, dentro de los documentos donde consta la citada inscripción están la constancia de situación fiscal y la propia cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, las cuales contienen diversos datos personales, que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran domicilio, IdCIF, RFC, CURP, códigos de barras y QR que remiten a información privada de sus titulares, teléfono particular y correo electrónico particular, entre otros.

Conforme a ello, serán confidenciales los datos personales contenidos en el documento de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes descritos en el párrafo que antecede que remiten a información privada de sus titulares, con la salvedad del nombre de la persona

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

que fue seleccionada para conformar la plantilla del PREP y aquellos que encuadren en algún supuesto de excepción a la confidencialidad conforme a la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, se robustece considerando que el Reglamento Interno prevé en el artículo 54 los requisitos que deberán cumplir las personas que vayan a ingresar a laborar en el IEEM, como es el caso de quienes fuesen seleccionados para conformar la plantilla del PREP, dentro de los que se encuentra por disposición de la fracción XVI la presentación de la copia simple de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Partiendo desde esta tesitura, la UIE modifica el RFC quitándole la homoclave, ya que esto no afecta en nada con el tratamiento de los datos personales. Para que sea más claro y preciso el análisis, a continuación, se explica qué es la homoclave de la manera siguiente:

[...] “...Para explicar cuál es la homoclave del RFC, es importante comenzar por el Registro Federal de Contribuyentes. Con el objeto de identificar a las personas físicas y morales con obligación tributaria, el RFC es una clave que se utiliza para el pago de impuestos en México.

Entonces, ¿cuál es la homoclave del RFC? Es un conjunto de letras y números que se genera de forma automática cuando te das de alta en el SAT y no tiene ninguna relación con el nombre del contribuyente; es únicamente un diferenciador informativo entre todo el padrón de personas físicas y morales.

Es fácil identificar cuál es la homoclave del RFC, porque únicamente se compone de 3 dígitos, más los datos personales del contribuyente.

Para las personas físicas, el RFC consta de 13 dígitos: Por ejemplo: DANF 800329 P50

- **DANF**= Nombre de la persona de acuerdo al siguiente orden: Comienza por la primera letra del apellido paterno y por la primera vocal, el tercer carácter se compone de la primera letra del apellido materno y el cuarto es la primera letra del nombre.
- **800329**= Fecha de nacimiento
- **P50**= Homoclave

Sin embargo, existen algunas precisiones que son la excepción a la regla; por ejemplo, cuando al combinar las letras con los números forman palabras. En este caso, el SAT coloca la letra X en el espacio correspondiente a la primera letra del nombre...” [...].

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

<https://bind.com.mx/blog/contabilidad-y-finanzas/cual-es-la-homoclave-del-rfc>

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que la omisión de la homoclave en la modificación propuesta por la UIE, no afecta el correcto tratamiento de los datos personales y, por ende; no hay problema alguno en tomarse en consideración.

- **Firma**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es; *“Una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”*.

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como; *“el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”*.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

“Firma

De firmar.

- 1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*
- 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*
- 3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.*
- 4. f. Acción de firmar. ...” (sic).*

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento y que en el caso en particular corresponde a las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), la cual únicamente será

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

recabada en el formato a través del cual se obtendrá su consentimiento expreso, al encuadrar en las hipótesis previstas en los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

APARTADO. Datos Personales no confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Respecto de las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) serán datos no confidenciales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio • Nombre • Firma • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad • Calificación de examen de conocimientos • Datos académicos y laborales (máximo nivel de estudios experiencia laboral en Proceso Electoral como personal PREP) • Documentación probatoria del máximo nivel de estudios. * 	<p>Respecto de las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) serán datos no confidenciales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio • Nombre • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad • Calificación de examen de conocimientos • Datos académicos (máximo nivel de estudios Documentación probatoria del máximo nivel de estudios. • Carta declaratoria de decir verdad

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/44/2023.

En cuanto a este apartado el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los datos personales que no tienen tal carácter y que por su naturaleza y características podrán ser públicos.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

En ese sentido, se advierte que la UIE precisa en este apartado aquellos que serán no confidenciales, esto es, de acceso público y que corresponden al folio, nombre, carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, calificación de examen de conocimientos, datos académicos (máximo nivel de estudios) documentación probatoria del máximo nivel de estudios, carta declaratoria de decir verdad.

Derivado de ello, serán analizados los datos personales que haya incorporado la UIE en el presente apartado y que se establecen en la solicitud de modificación esto es, el folio, los datos académicos y laborales (máximo nivel de estudios así como la carta de confidencialidad, dado que los relativos al nombre, firma, calificación de examen de conocimientos y la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado fueron materia de análisis en el *Acuerdo IEEM/CT/246/2021*. *Por el que se crea el sistema de datos personales denominado “Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP” y se clasifican como información confidencial los datos personales contenidos en el mismo.*

Respecto al folio que la UIE incorpora en la cédula de modificación, se advierte que del análisis a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía originaria o residente en el Estado de México que desee participar en el proceso por el cual se designará al personal para ocupar un puesto eventual que realizará las actividades establecidas en el Programa Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local, se advierte que se realizará un registro electrónico mediante formulario disponible en el micrositio habilitado para tal efecto en la página electrónica institucional, en el cual se deberá adjuntar la documentación requerida para su registro en la base de datos correspondiente y la asignación de un folio, que servirá como elemento de identificación durante el proceso de selección y contratación.

Además, se establece que el formato de registro con el folio señalado se deberá imprimir y firmar, ya que le será requerido en las distintas etapas del proceso de selección, mismo que será publicado a fin de que las personas aspirantes que cumplieron los requisitos puedan presentar el examen de conocimientos conforme a los plazos previstos en la Convocatoria que aprueba el Consejo General del IEEM, de ahí, que el folio asignado a quienes aspiren a conformar la platilla del PREP será público.

Por cuanto hace a los datos académicos (máximo nivel de estudios) documentación probatoria del máximo nivel de estudios, por regla general corresponde a información de carácter confidencial por tratarse de información vinculada con la escolaridad, el nivel educativo y profesional de las personas.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

No obstante, en el caso en particular, su naturaleza es pública en razón de está previsto dentro de los requisitos de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía originaria o residente en el Estado de México que desee participar en el proceso por el cual se designará al personal para ocupar un puesto eventual que realizará las actividades establecidas en el Programa Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local que deben de acreditar estudios mínimos de nivel medio superior con certificado total de estudios o cualquier otro documento oficial que avale la conclusión de los estudios referidos.

En otra tesitura, por lo que respecta a la carta de confidencialidad constituye el documento en el cual las personas seleccionadas a integrar la plantilla del PREP se comprometen a dar un tratamiento reservado y confidencial de la información a la cual tengan acceso con motivo de su prestación de servicios ante este Instituto, por lo que estampan su firma y señalan su nombre, los cuales serán públicos cuando corresponda a las personas seleccionadas y contratadas por parte del IEEM, al actualizarse los supuestos de excepción a la confidencialidad previstos en el artículo 143, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

Finalmente, no se omite señalar que la documentación que recaba la UIE puede contener diversos datos personales que no encuadren en algún supuesto de excepción a la confidencialidad establecido en la Ley de Transparencia del Estado y demás normatividad aplicable, consecuentemente tendrán que ser clasificados como confidenciales y eliminados de la misma, mediante la elaboración de versiones públicas de ser el caso, lo anterior a fin de garantizar su protección.

APARTADO. Tipo de Transferencia

Conforme a este apartado, no se realizaron modificaciones por parte del área, por lo que; se tendrá de conformidad a lo establecido en el acuerdo IEEM/CT/246/2021.

APARTADO. Fundamento legal para realizar la transferencia

Cédula original	Modificación solicitada
- Artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos	- Artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Mexicanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 11, párrafos: primero, segundo, décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. - Artículos 29 y 168, fracción XI del Código Electoral del Estado de México. - Artículos 98, numeral 1 y 2, 104 numeral 1, inciso k, 219, 305 y 306 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. - Artículos 338, numeral 1 y numeral 2 inciso b), fracciones I, II y III, 351 numeral 1 y numeral 2 y 352 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. - Numerales 2, 3, 15, 20 y 21 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral). - Artículo 44, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México. - Numeral 8, viñeta 3 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. - Numeral 19.1 primer párrafo, inciso b) y e) del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 11, párrafos: primero, segundo, décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. - Artículo 29, 168, fracción XI del Código Electoral del Estado de México; - Artículos 98, numeral 1 y 2, 104 numeral 1, inciso k, 219 y 305, 306 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales - Artículos 338, numeral 1 y numeral 2 inciso b), fracciones I, II y III, 339, 351 numeral 1 y numeral 2 y 352 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; - Numerales 2, 3, 15, 20, 21 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral); - Artículo 44, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México - Numeral 8, viñeta 3 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. - Numeral 19.1 primer párrafo, inciso b) y e) del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México firmado el seis de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Numeral 19.1 inciso a) del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México celebrado el trece de diciembre de dos mil veintitrés. - Instrumento jurídico que se celebre entre el IEEM y la empresa o institución pública o privada que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos, que a efecto apruebe el consejo general.* 	<p>el Estado de México firmado el seis de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Numeral 19.1 inciso a) del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México celebrado el 13 de diciembre de dos mil veintitrés. - Instrumento jurídico que se celebre entre el IEEM y la empresa o institución pública o privada que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos, que a efecto apruebe el consejo general.

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Aviso de Privacidad Integral publicado en la plataforma del Instituto titulado Registro de personal aspirante a integrar la plantilla del PREP.

Como se observa, el área modifica y, asimismo; incorpora el artículo 339 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que dice:

[...] “... Artículo 339.

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

- a) *Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del prep, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.*
- b) *La integración del cotaprep al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.*
- c) *El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de catd y, en su caso de ccv, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el prep, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.*
- d) *Las sedes en donde se instalarán los catd, y en su caso los ccv, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.*
- e) *Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del prep en los catd y, en su caso, en los ccv.*
- f) *La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del Prep.*
- g) *Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*
- h) *El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*
- i) *El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*
- j) *Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

2. Previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del presente Reglamento, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al Instituto con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al Instituto” [...]

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

El artículo anteriormente citado indica la forma de organización y los procesos que se tienen que realizar para operar el PREP. Partiendo desde esta tesitura, el área incorporó éste artículo para hacer hincapié en la forma de organizar, instruir, actualizar y ejecutar el PREP.

APARTADO. Datos transferidos

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> Nombre Clave de elector de las personas aspirantes a integrar la plantilla PREP* 	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Clave de elector Folio Correo electrónico particular

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/44/2023.

La UIE en el ejercicio de sus atribuciones, modifica los datos transferidos, incorporando el folio y el correo electrónico particular, esto para tener un mayor control y, asimismo; poder identificar de una manera más fácil a los aspirantes a ocupar un lugar en la plantilla del PREP. Asimismo, en el rubro de clave de elector, el área modifica sobre las personas aspirantes a integrar la plantilla PREP.

APARTADO. Lugar de destino e identidad de los destinatarios

Cédula original	Modificación solicitada		
<ul style="list-style-type: none"> De quienes funjan como destinatarios.* 	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social
	A la empresa, institución pública o privada, que resulte adjudicada para la aplicación del	No aplica	No aplica

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

Cédula original	Modificación solicitada		
	examen de conocimientos. A cualquier autoridad competente.		

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/44/2023.

El área solicitante de la modificación, nos hace referencia de que los datos personales que serán objeto de tratamiento, se le transferirán a la Institución pública o privada que aplique el examen de conocimientos para los aspirantes que demuestren tener las aptitudes necesarias para ocupar un lugar en la plantilla del PREP.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo anterior, la UIE sustenta las modificaciones al sistema de datos en observancia a los principios de calidad, finalidad, de información, de licitud, proporcionalidad y responsabilidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 25, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que del análisis realizado el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto y los datos personales que recaba son adecuados, relevantes y resultan necesarios para las finalidades principales y secundarias que motivan su tratamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la modificación del sistema de datos denominado “**Registro de personal aspirante a integrar la plantilla del PREP**”, que administra la UIE.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Octavo, fracción

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

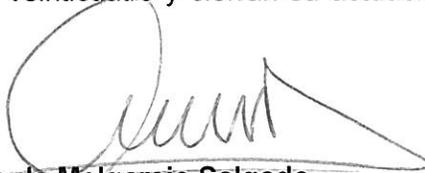
ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

TERCERO. Se instruye a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte electrónico del sistema que nos ocupa.

CUARTO. Se instruye a la UIE a actualizar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita y su remisión a la UT.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e integrante
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Dr. Guillermo Abelardo Cortes Bustos
Suplente de la Directora Jurídico Consultiva e
integrante del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez.

ACUERDO N° IEEM/CT/215/2024.